



CENTRO DE ACOPIADORES DE CEREALES

BOLETÍN N° 1677

25 de Agosto de 2003

COMISION DE IMPUESTOS

IMPORTANTE
RESOLUCIÓN GENERAL AFIP 1480
SICORE -VERSION 5.0
RETENCIONES IVA R. G. AFIP 1394

Reiteramos las recomendaciones efectuadas oportunamente relacionadas con la utilización de los códigos para informar las retenciones IVA practicadas según RG 1394 AFIP.

CODIGOS A UTILIZAR POR LOS ACOPIADORES DE GRANOS (Intermediarios), para informar en SICORE -versión 5.0.

Válido para operaciones primarias instrumentadas en F 1116 B y/o C

Operaciones realizadas a partir del 1 de abril de 2003, vigencia del régimen de retenciones de IVA normado por la Resolución General AFIP 1394.

Las retenciones deben informarse en el periodo en el cual se practicaron, y deben ingresarse en el segundo mes inmediato siguiente a dicho momento.

Código 781

Compra venta de granos y legumbres NO incluidas en el Registro Fiscal art. 4º inciso b) -Intermediarios

· Operaciones primarias (C1116 B y/o C) realizadas con productores agropecuarios Responsables Inscriptos en IVA **no inscriptos en el Registro Fiscal**.

· Operaciones realizadas con otros operadores (ej.: compra a otro acopiador) Responsables inscriptos en IVA, **no inscriptos en el Registro Fiscal**.

Código 783

Compra venta de granos y legumbres secas art. 4º inciso a) -Intermediarios

· Operaciones realizadas con **otros operadores** (ej.: compra a otro acopiador) Responsables inscriptos en IVA, **inscriptos en el Registro Fiscal**.

· Liquidaciones Finales (C1116 B y/o C) realizadas con productores agropecuarios Responsables Inscriptos en IVA, inscriptos en el Registro Fiscal, que correspondan a operaciones realizadas (Liquidación parcial) **bajo el Régimen de la RG AFIP 991 (anteriores al 1 de abril de 2003)**.

REGIMEN DE REINTEGROS A PRODUCTORES

Código 786

Compra venta de granos y legumbres secas - Operaciones Primarias SUJETAS A REINTEGRO - Intermediarios

· Operaciones primarias (C1116 B y/o C) realizadas con productores agropecuarios Responsables Inscriptos en IVA e inscriptos en el Registro Fiscal, que se les practicaron las retenciones indicadas en el inciso a) del artículo 4º de la RG AFIP 1394.

NOTA: La compensación normada por el artículo 9° de la RG AFIP 1394, deberá instrumentarse con el formulario AFIP 574.